**REPERTORIO Nº**

**MUTUO Y PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO Y PROHIBICIÓN**

**“JOSSLYN REINA”**

**A**

**“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”**

**-A-A-A-**

En Santiago, República de Chile, a **dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete**, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, comparecen, comparecen: doña **JOSSLYN REINA**, Venezolana, soltero, Programador, cédula nacional de identidad número **veinticinco millones diez mil ochocientos sesenta y ocho guion cero**, , Encomenderos 212, departamento 901 comuna Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente referido como **LA CONSTITUYENTE** o **LA DEUDORA**, por una parte; y por la otra don **WILLIAM SUMAR CONCHA,** chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número **quince millones novecientos cincuenta y nueve mil cuarenta guión dos**, en representación, según se acreditará, de **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario **número setenta y seis millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento cincuenta y uno guión nueve**, ambos domiciliados en Napoleón número tres mil treinta y siete, oficina setenta y tres, comuna Las Condes, en adelante e indistintamente referida también como **EL ACREEDOR o LA EMPRESA**; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Por el presente instrumento, **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** , da en calidad de préstamo de dinero a **JOSSLYN REINA**, la suma de **1.500.000,00 PESOS**, suma que ésta declara que recibe en dinero en efectivo, en este caso, a su entera satisfacción. **-.SEGUNDO:** las partes han convenido que la suma recibida en la cláusula primera, será restituida por la deudora **JOSSLYN REINA**,al acreedor **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** en doce cuotas iguales, mensuales y sucesivas de ciento treinta y siete mil quinientos diecinueve coma noventa y nueve pesos y cada una de ellas con vencimientos el día veintinueve de cada mes, venciendo la primera cuota el veintinueve de febrero de dos mil dieciseis, y así sucesivamente. Las cuotas serán pagadas en el domicilio del acreedor. -.**TERCERO: JOSSLYN REINA** es dueña del siguiente vehículo: **a)** tipo de vehículo Camioneta, marca Mitsubishi, modelo Outlander, año 2016, motor número 987654321, chasis número 123456789, color Gris, placa patente e inscripción en el Registro de Vehículos motorizados número 65987. Las partes han avaluado el precio del vehículo en la suma de **1.500.000,00 PESOS**.**-. CUARTO: Prenda.** Por el presente instrumento, doña **JOSSLYN REINA**  constituye prenda sin desplazamiento de conformidad a las disposiciones de la Ley veinte mil ciento noventa con cláusula de garantía general, en favor de **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** por quien acepta su representante, sobre los bienes corporales muebles singularizados en la cláusula primera precedente, con el objeto de garantizar a dicho Acreedor el fiel, exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones presentes y futuras, directas e indirectas, que por cualquier motivo o título le adeude tanto éste como a doña **JOSSLYN REINA**  rol único tributario número **veinticinco millones diez mil ochocientos sesenta y ocho guion cero**, tanto si hubieren sido contraídas en forma individual, como también en forma simplemente conjunta o solidaria; en moneda nacional o extranjera; ya sea como deudor principal, fiador o codeudor simple y/o solidario o en cualquier otra forma; ya sea como girador, aceptante, suscriptor, endosante o avalista de letras de cambio, pagarés y otras órdenes de pago distintas de los cheques; por créditos simples o documentarios; por contratos factoring, por el giro y endoso de cheques o cualquiera otra clase de documentos mercantiles y bancarios; por saldos de precio de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales; por novaciones por cambio de deudor y/o de obligación y para responder tanto del capital, reajustes, intereses, comisiones, penas, costas judiciales y extrajudiciales y cualesquiera otros gastos y, en general, ampliamente, por cualesquiera otras prestaciones accesorias que correspondan a dichas obligaciones, a juicio exclusivo del Acreedor; y por las renovaciones, prórrogas, renegociaciones, reprogramaciones y/o cualesquiera otras modificaciones de todas esas obligaciones, operaciones y documentos, sin limitación alguna.-.**QUINTO: Declaración de Dominio.** El Constituyente declara que los bienes que entrega en prenda al Acreedor le pertenecen como único y exclusivo propietario; que no se encuentran afectos a saldos de precios, gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, litigios pendientes, acciones resolutorias o cualesquiera otras limitaciones del dominio de orden legal, judicial o convencional, que impidan su libre enajenación o gravamen y que no existen privilegios o derechos de terceros que puedan ejercitarse con preferencia a la garantía que por el presente instrumento se constituye; y, finalmente, que no se encuentra declarado en quiebra, en estado de cesación de pagos o de insolvencia manifiesta.- Declara el Constituyente, además, que los bienes que da en prenda no están afectos al pago diferido de derechos aduaneros.**-.SEXTO: Prohibición.** El Constituyente, se obliga a no gravar, enajenar, adjudicar ni arrendar los bienes corporales muebles entregados en prenda sin desplazamiento, sin autorización previa del Acreedor, otorgada por escrito.- Asimismo, se impone la prohibición de celebrar actos o contratos sobre dichos bienes, así como gravarlos con otras prendas, sin la autorización previa y escrita del Acreedor.- Estas prohibiciones se inscribirán en los registros respectivos en cuanto fuere procedente. Expresa, por último, estar en conocimiento de que en caso de no dar cumplimiento a las limitaciones y prohibiciones contenidas en la presente cláusula o de no ser efectivas las declaraciones formuladas en la cláusula anterior, sus representantes se expondrán a las penas privativas de libertad contempladas en los artículos cuatrocientos sesenta y siete y cuatrocientos setenta y tres del Código Penal, aumentadas en un grado. -.**SEPTIMO: Aceptación.** El Acreedor, acepta la prenda sin desplazamiento y las prohibiciones de que dan cuenta las cláusulas anteriores.-.**OCTAVO: Responsabilidad.** El Constituyente acepta desde ya la responsabilidad del depositario en la custodia y conservación de los bienes dados en prenda para todos los efectos legales. **-.NOVENO: Autorización**. El Acreedor podrá, en cualquier tiempo, por intermedio de sus empleados o representantes debidamente autorizados, inspeccionar las especies entregadas en prenda por este instrumento, y el Constituyente se obliga a facilitar tales inspecciones y a remitirle, cada vez que éste lo solicite, una información sobre su estado de mantención, conservación y funcionamiento. **-.DECIMO: Seguros.** Se obliga el Deudor a mantener asegurados los bienes dados en prenda, contra los riesgos y por los montos que determine **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** durante toda la vigencia de este contrato. Las pólizas deberán ser tomadas en favor de **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** como Acreedor Prendario. En caso de no acreditarse al Acreedor en forma fehaciente la contratación y oportuna renovación de estos seguros en las condiciones establecidas, podrá hacerlo **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** por cuenta y con cargo al Deudor, contra los riesgos, por los montos y en la Compañía que estime conveniente. El valor de las primas que pague **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** devengará el máximo interés anual que legalmente pueda cobrarse, pudiendo cobrar judicialmente su reembolso. El Deudor faculta asimismo a **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** para debitarle de cualquier otra acreencia que por cualquier concepto éste reconozca en su favor, toda suma de dinero que desembolse **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** por cuenta suya, especialmente el valor de las primas de este seguro y el costo de las tasaciones periódicas de los bienes pignorados que estime conveniente efectuar durante la vigencia de este contrato, o que se requieran para la contratación y renovación del seguro correspondiente**. “SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** podrá aceptar endosos de pólizas de seguros ya contratados por el Deudor, previa valorización y aceptación de éste. **-.DECIMO PRIMERO: Prohibición.** Queda estipulado de manera expresa que el Deudor no podrá disponer de los bienes dados en prenda para ser enajenados en fábrica, casa de martillo, tienda, almacén u otro establecimiento análogo en que se vendan cosas muebles de la misma clase. **-.DÉCIMO SEGUNDO: Realización anticipada.** El Acreedor queda facultado desde ya para declarar vencidas e inmediatamente exigibles las obligaciones actualmente existentes o que contraiga en el futuro el Deudor y que se garantizan por la presente prenda, en los siguientes casos: **a)** Si el Deudor dejare de cumplir con su obligación de mantener asegurados contra todo riesgo los bienes entregados en prenda y a contratar la respectiva póliza a favor del Acreedor; **b)** Si el Deudor no respeta las prohibiciones contenidas en esta escritura; **c)** Si no fuera efectivo lo declarado por el Deudor en la cláusula tercera de este instrumento; **d)** Si el Deudor y/o dejare de pagar íntegra y oportunamente cualquier obligación que mantenga con el Acreedor, ya sea por su monto total o por una cualquiera de las cuotas en que se halla dividido su pago, según corresponda; **e)** Si el Deudor y/o sus dependientes, o cualesquiera terceros, impidieren a personal del Acreedor la inspección de los bienes prendados. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificado notarial; **f)** Si el Constituyente de la prenda cayere en insolvencia, entendiéndose por estos el que cesare en el pago de cualquiera obligación; o que el Acreedor o uno o más Acreedores soliciten su quiebra o que el Deudor formule proposiciones de convenio extrajudicial; o se trabaren en cualesquiera de los bienes del Deudor embargos o medidas precautorias o que ocurra cualquier otro hecho que a juicio exclusivo del Acreedor ponga en evidencia la notoria insolvencia de uno cualquiera de ellos; **g)** Si los bienes prendados experimentan deterioros o sufren daños, de modo tal que a juicio exclusivo del Acreedor no ofrezcan suficiente garantía para la seguridad de sus créditos; **h)** Si la presente prenda se anulare, resolviere o quedare sin efecto por cualquier causa o motivo. En los casos singularizados precedentemente, **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** podrá proceder a la realización de la prenda de conformidad al procedimiento establecido en el título VI de la ley veinte mil ciento noventa. **-.DÉCIMO TERCERO: Declaración.** El Constituyente o Deudor declara que acepta desde luego como plena prueba, además de los documentos que puedan existir, el mérito de los libros o del sistema contable del Acreedor, para establecer cualquier obligación entre los contratantes. **-.DÉCIMO CUARTO: Domicilio y Jurisdicción.** Los comparecientes, por sí y/o por sus representados, fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia. Ello, sin perjuicio del derecho del Acreedor a entablar las acciones derivadas del presente instrumento ante los Tribunales que correspondan de conformidad a la ley, si lo estima conveniente a sus intereses. **-.DÉCIMO QUINTO: Poder Especial.** Por este acto, los comparecientes otorgan poder especial e irrevocable a **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** y/o a don **WILLIAM SUMAR CONCHA,** para que rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existentes en la cláusula relativa a la singularización de los bienes prendados. El apoderado queda especialmente facultado para suscribir todos los instrumentos públicos que fueren necesarios para el cumplimiento de este cometido, como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, notario público, Archivero Judicial, Servicio de Registro Civil e Identificación respectivos, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **-.DÉCIMOSEXTO: Gastos.** Todos los gastos, derechos, honorarios, publicaciones, inscripciones o anotaciones e impuestos que se deriven del presente contrato, serán de cargo del Deudor.-**DÉCIMO SEPTIMO: Autorización.**Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que sean procedentes en los registros correspondientes conforme a la ley.- .- **PERSONERÍAS:** LA PERSONERÍA  de don **William Sumar Concha** para representar a **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”**, consta en la escritura pública de fecha veintidós de Abril de dos mil quince, otorgada ante la notaría de Santiago, de don Alberto Mozó Aguilar, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. LA PERSONERÍA  de don   para actuar en representación de **JOSSLYN REINA**, consta en la escritura de fecha otorgada en la notaria de don  , la que no se inserta por ser conocida de las partes y a expresa petición de ellas.- En comprobante y previa lectura, firman y estampan su huella dígito pulgar, los comparecientes en el presente instrumento, en conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia.- Doy fé

**C.I.N°**

**p.p. JOSSLYN REINA**

**WILLIAM SUMAR CONCHA**

**C.I. Nº**

**p.p. “SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”**